GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERÓN

A S E S O R I A J U R I D I C A

Dictamen AJ. Nº. 22/2020

A la Secretaria de Administración y Finanzas

CC: UOC y Secretaria de Educación

Gobernación de Boquerón:

En vista a la solicitud presenta por el Lic. Ramon Etcheverry, Secretario de Educación de la Gobernación de Boquerón, para la realización de un análisis jurídico y una valoración posterior de la propuesta de Adenda del Contrato Nro. 27/19, N° 24/19, N° 26/19 y N° 25/19 en el marco de la LICITACION PARA LA ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON-PLURIANUAL 2019-2020"; cumpliendo con la misma de la siguiente manera:

Que, por Memorándum S.E. Nro. 218/2020 se expone las necesidades de la Secretaria de Educación y el compromiso de la Gobernación de Boquerón para con la ciudadanía en general de prestar un complemento nutricional adecuado en las escuelas del Departamento de Boquerón, y teniendo en cuenta de las circunstancias de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Covid – 19, y las medidas y restricciones tomadas por el Gobierno Nacional para hacer frente y evitar la proliferación de los casos de la enfermedad en la sociedad Paraguaya.

Que, las Notas del Ministerio de Educación y Cultura N° 339/2020 de fecha 06/04/2020 y con sus respectivos protocolos, autorizan los procedimientos y la composición de los kits, a ser repartidos en las comunidades cuyas escuelas han sido beneficiadas con el proyecto de adquisición de Complemento Nutricional, en el marco de las medidas paliativas de la Gobernación de Boquerón a las consecuencias socioeconómicas de las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional para evitar la Proliferación del Civid-19 en la sociedad paraguaya.

Que, el art. 73. De la Carta Magna establece lo siguiente: "***toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los a los derechos humanos y principios democráticos; la afirmación del compromiso con la patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorios***" dando expreso reconocimiento a la dignidad humana y enarbolando a la educación como uno de los derechos humanos fundamentales.

Que, la Constitución Nacional en el Capítulo VI art. 68 del Derecho a la Salud, expresa cuanto sigue: "***El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho***

fundamental de las personas y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca a la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su art. 55 que trata de los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES expresa cuanto sigue: ***"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."***

Que, la situación presentada, es de interés público y configura una urgencia impostergable, en razón de que está en riesgo la salud de los pobladores. La salud constituye un derecho fundamental de las personas, consagrado en la Constitución Nacional en su art. 54 que dispone: "***la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el trafico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".***

Que, asimismo, en el art. 6 de la CN, dispone***: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentara la investigación sobre los factores de la población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes".***

Que, de la misma forma en el Art. 63 de la carta magna dice: ***"Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena."***

Que, la ley 426/94 establece en su Título III, de los Deberes y Atribuciones del Gobierno Departamental, articulo Nro. 16 inc. a) lo que sigue: ***"Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos***

fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo...” Que posibilita a la Gobernación de Boquerón tomar las mejores medidas y políticas de mayor impacto social dentro del departamento.

Que, el Decreto N° 3456/2020 “POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDQAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) en su art. 1 establece cuanto sigue***: “Declárese Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional”***, y teniendo en cuenta que la Gobernación de Boquerón con la adenda propuesta podrá mitigar las consecuencias de las distintas medidas de restricción impuestas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del Covid – 19.

Que, en virtud de lo brevemente expresado y luego de haber examinado atentamente todos los detalles de la solicitud, consideramos como institución que **debe primar el interés general por sobre el particular** pues; atendiendo la necesidad publica que nos urge satisfacer en vista a que es de público conocimiento de que la provisión de almuerzo y cena en los niños en edad escolar ayuda a su desarrollo y crecimiento; y la circunstancias de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Covid – 19, concluyo que **es factible** realización de la Adenda para la implementación de la modalidad aprobada por el Ministerio de Educación por medio de las notas referidas más arriba del Contrato Nro. 27/19, N° 24/19, N° 26/19 y N° 25/19 en el marco de la LICITACION PARA LA ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON-PLURIANUAL 2019-2020”

Es mi dictamen!

……

Abog. Gustavo Samuel Giménez Arguello

Asesor Jurídico